

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 01

SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DEL MALECÓN EN CATAÑO EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN DURANTE LOS DÍAS 12 AL 16 DE JULIO DE 2023; PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE PROPIEDAD PÚBLICA MEDIANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS Y MÁQUINAS DE DIVERSIÓN, KIOSCOS Y PICAS; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS, MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y KIOSCOS; PARA ESTABLECER PARÁMETROS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES RELACIONADAS CON EL EVENTO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (o) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, autoriza a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El inciso (e) del Artículo 1.008 de la Ley antes mencionada, dispone que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la Ley. De igual modo, el Artículo 1.018 (g) autoriza a los alcaldes a "administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia".

POR CUANTO: Por su parte, el Artículo 2.016 de la Ley antes mencionada, faculta al municipio a permutar, gravar, vender o ceder cualquier propiedad municipal, previo a la aprobación por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución a tales efectos. Por tanto, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO: El Reglamento Número 8873 de 19 de diciembre de 2016, mejor conocido como "Reglamento para la Administración Municipal de 2016", en el Capítulo VII, Sección 10, dispone que ninguna persona o entidad particular podrá usar la propiedad municipal para fines particulares, a menos que se haya arrendado o cedido la misma mediante autorización de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Es tradición en el Municipio Autónomo de Cataño la celebración del Festival del Malecón en Cataño, en honor a la Santa Patrona, la Virgen del Carmen. Con excepción

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

del año 2020, este evento siempre se ha celebrado durante el mes de julio de cada año natural.

POR CUANTO: El Festival del Malecón en Cataño de Cataño se ha distinguido por ser una actividad recreativa y cultural de pueblo, que une a la familia, fomenta el turismo, promueve la integración generacional y sirve de motor económico a la zona. De igual modo, ha servido de fuente de ingresos para los comerciantes de la zona, quienes aprovechan la ocasión para aumentar sus ventas por tratarse de un evento concurrido. Como resultado de esto, se genera un aumento en los recaudos municipales por concepto de IVU y patentes, entre otros.

POR CUANTO: A raíz de la pandemia del COVID-19, durante el año 2020 el país completo vivió bajo un estricto toque de queda, lo que impidió la celebración de actividades de todo tipo. La administración municipal de Cataño al igual que sus ciudadanos promovieron las medidas adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico para atender y prevenir la exposición al COVID-19.

POR CUANTO: Desde el año 2020 en curso, los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico en combinación con los setenta y ocho (78) municipios han sido dirigidos a lograr un proceso de vacunación para evitar infectarse con la enfermedad. Los estudios científicos han demostrado que las vacunas contra el COVID-19 han sido efectivas, por lo que al presente se han logrado alcanzar avances significativos en la lucha contra este virus.

POR CUANTO: Independientemente de los esfuerzos del Gobierno para manejar los contagios en la población, debe recalcar que cada ciudadano tiene la responsabilidad individual de ser juicioso y crítico ante cualquier actividad personal, comercial o profesional a la que asista o esté involucrado. Así pues, cada ciudadano tiene la responsabilidad de continuar tomando las medidas cautelares impuestas por el Estado.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutía, mediante el Boletín Administrativo OE-2022-019, autorizó la celebración de actividades multitudinarias celebradas al aire libre, que deberán cumplir con el protocolo que promulgue el Secretario del Departamento de Salud, a estos fines. La Orden Administrativa Núm. 2022-533 del Departamento de Salud autoriza la celebración de actividades multitudinarias, con ciertas regulaciones sobre el uso de mascarillas y requisitos de vacunación.

POR CUANTO: El Festival del Malecón en Cataño se celebra al aire libre, en espacios abiertos y espaciosos, en toda la extensión de la costa de la zona. A esos efectos, el Municipio entiende que llevar a cabo este evento no representa un riesgo mayor a la ciudadanía si se adoptan aquellos mecanismos establecidos en los protocolos para evitar el contagio del COVID-19.

POR CUANTO: Para este año 2023, siguiendo los protocolos establecidos, el Festival del Malecón en Cataño contará, entre otras actividades, con espectáculos artísticos, programas culturales y eventos deportivos y recreativos para toda la familia, venta de artesanías, máquinas de

diversión, kioscos de variedades y llamadas "picas" de caballitos o extracción de bolos.

POR CUANTO: De ordinario, el uso de propiedad municipal para la instalación de los artefactos, máquinas de diversión, "picas" y kioscos característicos de este tipo de actividad, requiere de una subasta de conformidad con las disposiciones del Código Municipal. Sin embargo, por experiencias pasadas con subastas declaradas desiertas, licitadores sin capacidad para la operación de estos artefactos, resulta conveniente llevar a cabo los procedimientos ordinarios establecidos en Ley.

POR CUANTO: Es el interés del Municipio fijar la fecha de la celebración del Festival, al igual que solicitar a esta Legislatura Municipal autorización para el arrendamiento o cesión de propiedad municipal mediante negociación administrativa, sin sujeción al requisito de subasta pública, para la instalación de artefactos, máquinas de diversión, kioscos y picas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 204-2014 enmendó la Ley Núm. 25 del 23 de abril de 1927, con el propósito de beneficiar las arcas municipales y de permitir que los municipios puedan regular el establecimiento de "picas" y su operación durante todo el año. A esos efectos, sus disposiciones propician la actividad económica en los municipios y facultan a las legislaturas municipales a reglamentar la materia de "picas", mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela y su operación durante el año.

POR CUANTO: Las Ordenanzas que se mencionan más adelante han sido establecidas a los fines de autorizar al Alcalde a celebrar actividades; y, además, a preservar la ley y el orden en el Municipio Autónomo de Cataño:

- a) La Ordenanza Número 1, Serie 2002-2003, aprobada 2 de julio de 2002, establece un reglamento para la concesión de licencias autorizando la operación de negocios a vendedores ambulantes; establecer su localización; y establecer los derechos a cobrarse por tales licencias.
- b) La Ordenanza Número 1, Serie 2004-2005, aprobada el 3 de julio de 2004, según enmendada, adopta y establece el Código de Orden Público en el centro urbano del Gobierno Municipal de Cataño.
- c) La Ordenanza Número 3, Serie 2007-2008, aprobada el 14 de agosto de 2007, adopta y establece el Código de Orden Público para el área comprendida por: Urbanización Las Vegas, incluyendo Proyecto 141, Residencial Jardines de Cataño, Bajo Costo, Duplex, Urbanización Jardines de Cataño, Palm Court, Mansión del Parque, Sector Cucharillas, incluyendo Calle Santa Marta, al igual que toda calle, callejón, caminos y todo lo que se conozca o entienda, como Sector Cucharillas, Marginal de Fito (Calle 1) y Reparto Paraíso o lo que es igual a Calle Leopoldo Figueroa, Urbanización Villa Aurora, Parcelas William Fuertes, Residencial Barrio Palmas, y la Zona Industrial, desde la PR-869 hasta el Canal Río Bayamón.

- d) La Ordenanza Número 5, Serie 2017-2018, aprobada del 22 de agosto de 2017, adopta un reglamento para el uso, administración y operación del Frente Marítimo de Cataño, Puerto Rico.
- e) La Ordenanza Número 10, Serie 2017-2018, aprobada el 30 de octubre de 2017, adopta nuevas disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y reglamentar el tránsito y el estacionamiento vehicular en las vías públicas del Municipio.

POR CUANTO: Se hace necesario y conveniente reglamentar el funcionamiento de las llamadas "picas", artefactos, máquinas de diversión y kioscos. A su vez, establece los parámetros, obligaciones y limitaciones para que el Festival del Malecón en Cataño se lleve a cabo dentro de un marco de sana convivencia, camaradería y confraternización entre los residentes y visitantes de Cataño durante los días festivos, aquí fijados.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño, Hon. Julio Alicea Vasallo, a celebrar el Festival del Malecón en Cataño, en honor a la Virgen del Carmen, durante los días del 12 al 16 de julio de 2023.

SECCIÓN 2DA: Autorizar al Hon. Julio Alicea Vasallo, Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño o a su Representante Autorizado a contratar con uno (1) o varios promotores o contratistas para el arrendamiento o cesión de propiedad pública mediante el proceso de negociación administrativa, sin sujeción al requisito de subasta pública para la instalación de artefactos y máquinas de diversión; kioscos y "picas".

Disponiéndose que el promotor, promotores o contratistas seleccionados se obligará o se obligarán a responder por todos los daños y perjuicios que se ocasione como consecuencia del arrendamiento o cesión autorizada en esta Sección.

Entendiéndose, además, que el promotor, los promotores o contratistas seleccionados vendrá(n) obligado(s) a obtener y presentar una póliza de responsabilidad pública con una cubierta no menor de CIENTO MIL DOLARES (\$100,000.00), ni mayor de QUINIENTOS MIL (\$500,000.00), con endoso a favor del Municipio Autónomo de Cataño y a sus empleados. La misma deberá ser otorgada por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

SECCIÓN 3RA: Autorizar al Hon. Julio Alicea Vasallo, Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño o a su Representante Autorizado a contratar con uno (1) o varios promotores o contratistas para organizar y administrar las tarimas donde se realizarán los espectáculos y presentaciones,

así como el desarrollo y montaje de los diversos aspectos relacionados con el Festival del Malecón en Cataño.

Disponiéndose que el promotor, promotores o contratistas seleccionados se obligarán a responder por todos los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia del arrendamiento o cesión autorizada en esta Sección.

Entiéndase, además, que el promotor, promotores o contratistas seleccionados vendrá(n) obligado(s) a obtener y presentar una póliza de responsabilidad pública con una cubierta no menor de CIEN MIL DÓLARES (\$100,000.00), ni mayor de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), con endoso a favor del Municipio Autónomo de Cataño y a sus empleados. La misma deberá ser otorgada por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

SECCIÓN 4TA:

Reglamentar el funcionamiento y operación de las "picas", kioscos, artefactos o máquinas de diversión, así como establecer los parámetros, obligaciones y limitaciones que regirán durante la celebración del Festival del Malecón en Cataño, disponiéndose lo siguiente:

A. PROCLAMA:

1. El Hon. Julio Alicea Vasallo, Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño deberá proclamar los días del Festival y realizar aquellas gestiones necesarias para informar a la ciudadanía de los diversos eventos que se habrán de llevar durante la celebración del Festival, haciendo mención específica de las fechas en que comenzará y terminará el Festival del Malecón en Cataño.

B. PERÍMETRO PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DEL MALECÓN EN CATANO:

1. Se establece el perímetro del Festival del Malecón en Cataño, que comprende desde el estacionamiento de La Pirámide, la Villa Pesquera, la Calle Olivo, el estacionamiento debajo del puente de la PR-165, la Avenida Las Nereidas y la Avenida Barbosa, en todas sus extensiones, respectivamente, hasta La Puntilla. Disponiéndose que, las picas podrán ser instaladas fuera del perímetro de la celebración del Festival, siempre que sea dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Cataño.
2. El Municipio deberá preparar un mapa de ubicación o plano que delimite las áreas donde serán instaladas las picas, los kioscos, los artefactos o máquinas de diversión.
3. Las aceras, isletas o áreas de las calles comprendidas dentro del perímetro de la celebración de las actividades del Festival en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público.

4. Se prohíbe la entrada de camiones, vanes, guaguas tipo "food truck" y equipo pesado, con el fin de abastecer o re-abastecer de mercancía a los comercios dentro del perímetro establecido para la celebración del Festival, fuera del horario entre 5:00 a.m. a 12:00 p.m. excepto aquellos vehículos pesados utilizados para el montaje o producción del evento. Disponiéndose que ni el Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

C. HORARIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DEL MALECÓN EN CATAÑO:

1. El Alcalde, mediante Orden Ejecutiva deberá establecer el horario para los programas artísticos, deportivos, así como para la apertura y cierre de los kioscos, locales, picas y usos artefactos o máquinas de diversión.
2. Los establecimientos comerciales permanentes temporeros, así como los kioscos o negocios ambulantes que se encuentren operando o aquellos que se instalen en toda la jurisdicción de Cataño y que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas, alimentos u otros artículos, están obligados a respetar el horario autorizado por el Gobernador de Puerto Rico, así como por el Alcalde de Cataño, mediante órdenes ejecutivas.
3. El Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

D. FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE PICAS, KIOSCOS, ARTEFACTOS Y MÁQUINAS DE DIVERSIÓN:

1. Las normas que se establecen a continuación regularán el uso, funcionamiento e instalación de las picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión, y esbozarán, además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones respecto a los mismos:
 - a. Las picas, los kioscos, los artefactos o máquinas de diversión se instalarán en forma tal que, en lo posible, no obstruyan el libre tránsito ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades.
 - b. Las picas, los kioscos, los artefactos o máquinas de diversión se instalarán en sitios escogidos por el Municipio de acuerdo con un mapa o plano que será diseñado y desarrollado, para tales efectos.
 - c. No se instalarán picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Cataño, sin el permiso escrito del Alcalde o su Representante Autorizado.

- d. Dentro del perímetro establecido para la celebración de las actividades relacionadas al Festival del Malecón en Cataño ninguna persona natural o jurídica instalará(n) picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión que no sean las acordadas por el Municipio con el promotor o contratista seleccionado para llevar a cabo el evento. Cualquier desviación al anterior mandato, será causa suficiente para que la Policía Municipal o la Policía Estatal intervengan con el violador y le ordene u obligue al cese de la operación de la pica y su remoción.
- e. Toda persona que desee instalar una pica en cualquier área privada, siempre que no sea dentro del perímetro establecido para la celebración de las actividades relacionadas al Festival del Malecón en Cataño, deberá primero obtener un permiso escrito del Municipio, mediante paga por los derechos correspondientes. Cualquier desviación al anterior mandato, será causa suficiente para que la Policía Municipal o la Policía Estatal intervengan con el violador y le ordene u obligue al cese de la operación de la pica y su remoción.
- f. Bajo ningún concepto se permitirá la ubicación, instalación y operación de picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión en áreas que no haya sido designada, para tales propósitos, por el mapa o plano desarrollado por el Municipio al que se hace referencia en el inciso B.2 de esta Sección. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal Estatal intervengan con el violador y le ordene u obligue al cese de la operación de la pica, kiosco, artefacto o máquina de diversión y su remoción, además de las multas que correspondan.
- g. Los artefactos o máquinas de diversión tienen que estar en buenas condiciones y serán empleados por personas con experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Los artefactos o máquinas estarán sujetos, en todo momento, a inspección por parte de las autoridades concernientes.
- h. Los operadores de los artefactos o máquinas de diversión deberán estar provistos de una póliza de responsabilidad pública con una cubierta no menor de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), con endoso a favor del Municipio Autónomo de Cataño y a sus empleados, emitida por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico. La misma deberá presentarse al Municipio antes del inicio de los eventos relacionados con el Festival del Malecón en Cataño, para proteger a los usuarios de cualquier acción u omisión, peligro o daño que se pueda ocasionar.

- i. Las picas que operen como hipódromos de caballitos manipulados por manivela, estarán provistos de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en un círculo impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que, al darle vuelta a la manivela, los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia, después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito, se detenga por sí solo. Habrá un número o combinación de números claramente visibles al público en cada caballito.
- j. En cada pica operada como hipódromo de caballitos tendrá un tablero o paño desplegado en el que claramente estén definidos todos y cada uno de los números que aparezcan en los caballitos.
- k. El juego de picas se llevará a cabo basándose en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, que cambiará o usará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador o encargado de la pica mediante el pago de su valor al jugador en cualquier momento que este así lo solicite.
- l. No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparato, implemento, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda incluir al público a engaño, o que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- m. No se permitirá a menores de dieciocho (18) años, ni personas en estado de embriaguez, a participar en las picas.

Disponiéndose, que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en anuncios visibles al público en general, a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.

- n. El Alcalde de Cataño o su Representante Autorizado se reserva el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de los artefactos o máquinas de diversión, picas o kioscos, cuando la seguridad pública se vea amenazada, de forma tal que se pueda garantizar la protección y seguridad del público.
- o. Toda pica o caseta de pica, kiosco, al igual que cada artefacto o máquina de diversión que se instale, pagará un arbitrio, permiso o patente municipal de CIEN DÓLARES (\$100.00) mediante un endoso el cual se obtendrá en la Oficina de Planificación del Municipio Autónomo de Cataño. Este permiso será pagado por el promotor o el contratista luego que la Oficina de Finanzas y Presupuesto certifique la cantidad de picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión instaladas. Deberá pagarse no más

tarde de un (1) día después de iniciado el Festival del Malecón en Cataño.

Disponiéndose que, en el caso de las picas, el Municipio podrá conceder al promotor, operador o contratista seleccionado la oportunidad de comenzar la instalación de los aparatos o máquinas de diversión, al igual que los kioscos hasta tres (3) días antes de la fecha del evento, pero las mismas no podrán ponerse en funcionamiento antes de la fecha establecida por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva.

- p. Los kioscos, picas, artefactos o máquinas de diversión deberán ser removidos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al último día del evento.
- q. Los kioscos, picas, artefactos o máquinas de diversión podrán ser inspeccionados por el Municipio en todo momento.
- r. El promotor, operador o contratista seleccionado para la instalación de los kioscos, las picas, artefactos o máquinas de diversión deberá asumir la responsabilidad de compensarle al Municipio por cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los kioscos, las picas, artefactos o máquinas de diversión, tanto a la propiedad pública como a la propiedad privada. Deberá proveer una fianza por un valor de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), con endoso al Municipio Autónomo de Cataño, emitida por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguro de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico, o depositará cheque certificado o efectivo por la referida cantidad en la Oficina del Recaudador Oficial, antes del evento.

Esta fianza o dinero así depositado, será devuelto luego de recibir el Director de Finanzas y Presupuesto una certificación del Director de Obras Públicas Municipal donde indique que la propiedad pública no ha recibido daño alguno. De lo contrario, esta fianza o dinero depositado servirá para reparar el daño ocasionado a la propiedad pública o privada, devolviendo al arrendatario o cesionario la diferencia, si alguna.

- s. Será responsabilidad del operador o dueño de las picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión o al promotor o contratista seleccionado para la instalación y funcionamiento de los mismos, gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias u oficinas concernientes para la instalación del o de los equipos y la instalación de energía eléctrica.
- t. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá instalar, poner, pegar o pintar anuncios publicitarios o comerciales de ningún producto o

servicio en las máquinas de diversión, kioscos, casetas de picas, ni en las picas si no cuenta con un permiso escrito del Alcalde de Cataño o su Representante Autorizado, disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso podrá ser removido por el Municipio.

- u. Será responsabilidad de los operadores, dueños, encargados del funcionamiento de las picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión garantizar la limpieza en su área y de mantener accesibles zafacones en la misma.
- v. En la operación y funcionamiento de cualquier pica, kiosco, artefacto o máquina de diversión será de estricto cumplimiento el Reglamento para la concesión de licencias, autorizando la operación de negocios a vendedores ambulantes.
- w. El Municipio podrá autorizar la instalación de todo tipo de puestos de kioscos para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía, tales como, pero sin limitarse a: artesanía, peluches, juguetes, globos, frutas, helados, piraguas, dulces de algodón, "pop corn", siempre que no sean contrarios a la ley, la moral y el orden público.
- x. El operador o dueño de las picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión vendrá obligado a suplirse del servicio de electricidad para la operación de sus equipos.
- y. Ninguna dependencia del Municipio o cualquier otro organismo gubernamental otorgará autorización o permiso a persona o entidad alguna que intente establecer u operar un negocio temporalmente durante el periodo del Festival en áreas no designadas para tales efectos en el mapa o plano desarrollado por el Municipio.

Disponiéndose que, cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa para que la Policía Municipal, la Policía Estatal o alguna otra autoridad municipal competente intervenga con el infractor y se le ordene u obligue al cese de la operación y la remoción del negocio.

- z. Solamente los negocios establecidos permanentemente en los alrededores de las áreas identificadas en el mapa o plano desarrollado por el Municipio, podrán seguir operando normalmente.

Cualquier otro negocio que desee establecerse para operar exclusivamente durante el periodo del Festival del Malecón en Cataño será en los lugares identificados en el mapa o plano de ubicación.

- aa. Será permitido durante los días del Festival del Malecón en Cataño organizar eventos y juegos deportivos de habilidad, en que ofrezcan premios a los participantes y en particular, a aquellos que resulten vencedores.
- bb. Queda terminantemente prohibido a los operadores de kioscos tirar basura o desperdicios producto de la operación del Festival del Malecón en Cataño en las calles o lugares públicos o privados. El incumplimiento de dicha condición podrá ser causa para que el Municipio exija la anulación de cualquier acuerdo celebrado.
- cc. El operador o dueño de cada pica, kiosco, artefacto o máquina de diversión vendrá obligado a cumplir con las medidas de seguridad y protección en cuanto al manejo y prevención del COVID-19 con sus empleados y el público en general. Disponiéndose que, en todo momento deberá velar por que se cumpla, en la medida posible, con el distanciamiento físico.
- dd. El Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

E. USO DE PIROTECNÍA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DEL MALECÓN EN CATAÑO:

1. Se autoriza al Municipio a contratar o permitir la utilización de un pirotécnico para que supervise, conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes de bombas, durante la celebración del Festival del Malecón en Cataño.
2. La quema de fuegos artificiales se efectuará en los sitios y horarios que, para tal fin, determine el Alcalde de Cataño o su Representante Autorizado.
3. Se observará especial cuidado de que los cohetes sean lanzados en forma en que su ascensión no tropiece con objeto alguno, teniendo especial consideración de la dirección del viento y condiciones atmosféricas, para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro a personas o propiedades.
4. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales, ni cohetes de bomba durante los días del Festival, sin la previa autorización del Alcalde o su Representante Autorizado.
5. No se lanzarán cohetes de bombas antes de las 8:00 de la mañana ni después de las 10:00 de la noche, con excepción del día de la inauguración del Festival del Malecón en Cataño.

6. El Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

F. VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ALIMENTOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DEL MALECÓN EN CATAÑO:

1. Se exime durante la vigencia de la presente Ordenanza del cumplimiento del Artículo 5 del Código de Orden Público del Casco Urbano de Cataño, aprobado en virtud de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos comerciales.
2. Se exime durante la vigencia de la presente Ordenanza del cumplimiento del Artículo 5 del Código de Orden Público aprobado en virtud de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2007-2008 en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos comerciales.
3. Se exime del cumplimiento total del Artículo 6 del Código de Orden Público del Casco Urbano de Cataño, aprobado en virtud de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, en cuanto a la prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en envase original.

Disponiéndose que, solo se permitirá la venta o expendio y consumo de bebidas alcohólicas en latas y vasos de papel o plástico durante los días de celebración del Festival del Malecón en Cataño.

4. Se prohíbe terminantemente la venta o el consumo de bebidas alcohólicas u otro tipo de bebidas en botellas de cristal.
5. En particular, se deberá cumplir y velar por la reglamentación y leyes existentes con relación a la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
6. De igual forma, se prohíbe que ciudadanos o visitantes porten por sí o mediante neveras tipo playa o similares, botellas o envases de cristal en las áreas designadas para el Festival del Malecón en Cataño.
7. Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y alimentos a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos, desde edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opera un establecimiento comercial de venta de bebidas o alimentos.
8. El Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 5TA: Aquellas personas que operan negocios permanentes o temporeros en áreas privadas o municipales o que han iniciado el proceso de solicitud de operación u obtenido el mismo del Municipio Autónomo de Cataño previo a la aprobación de esta Ordenanza deberá velar por el fiel cumplimiento con las disposiciones aquí contenidas.

SECCIÓN 6TA: Se requiere al arrendatario o cesionario seleccionado para organizar, coordinar y a ver lo necesario para llevar a cabo la celebración del Festival del Malecón en Cataño, instalar servicios sanitarios portátiles suficientes, en las áreas en que se celebra el Festival, incluyendo servicios para personas con impedimentos.

El arrendatario o cesionario seleccionado, deberá colocar los servicios sanitarios portátiles antes del inicio del Festival y deberá vaciarlos en tantas ocasiones como sea necesario y mantenerlos limpios. Estos servicios sanitarios portátiles están sujetos a ser inspeccionados por el Municipio.

SECCIÓN 7MA: Se autoriza al Alcalde de Cataño o a su Representante Autorizado y al Director de Seguridad Pública del Municipio, en coordinación con las autoridades de la Policía de Puerto Rico, el diseño y establecimiento de un plan de seguridad.

Quedando por la presente, autorizados a efectuar cambios de flujo de tránsito, cierre de calles, a instalar rótulos para dirigir el mismo e imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad; y velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, a los conductores, a los comerciantes, y a los participantes del Festival, así como el público en general.

SECCIÓN 8VA: Se autoriza al Honorable Julio Alicea Vasallo, Alcalde de Cataño o su representante autorizado a entrar en acuerdos de colaboración con agencias federales, estatales y municipales, cuando sea necesario, con el fin de garantizar el éxito de la celebración del Festival del Malecón en Cataño.

SECCIÓN 9NA: Se autoriza al Alcalde de Cataño o a su Representante Autorizado a extender la póliza de seguro del Municipio para cubrir estas actividades.

SECCIÓN 10MA: Se prohíbe todo voceteo, sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios y de residencias que interfiera con las actividades programadas en las tarimas de espectáculos establecidas por el Municipio. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

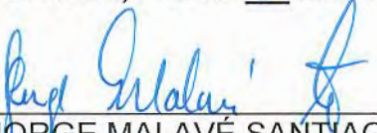
Además, transcurridos los horarios de cierre, tanto de música y entretenimiento en las tarimas, como de los comercios, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 10 del Código de Orden Público del Casco Urbano de Cataño sobre Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios, Artículo 8 de la extensión del Código de Orden Público aprobado en virtud de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2007-2008 y demás disposiciones legales relacionadas.

Disponiéndose que ni el Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

- SECCIÓN 11MA:** Las disposiciones del Código de Orden Público del Casco Urbano de Cataño, adoptado por la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, según enmendada, se mantienen vigentes en lo que no contravengan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 12MA:** Las disposiciones del Código de Orden Público para el área comprendida por: Urbanización Las Vegas, incluyendo Proyecto 141, Residencial Jardines de Cataño, Bajo Costo, Duplex, Urbanización Jardines de Cataño, Palm Court, Mansión del Parque, Sector cucharillas, incluyendo Calle Santa Marta, al igual que toda la calle, callejón, caminos y todo lo que se conozca o entienda, como Sector Cucharillas, Marginal de Fito (Calle 1) y Reparto. Paraíso o lo que es igual a Calle Leopoldo Figueroa, Urbanización Villa Aurora, Parcelas William Fuertes, Residencial Barrio Palmas, la Zona Industrial, desde la PR-869 hasta el Canal Río Bayamón, adoptado por la Ordenanza Núm.3, Serie 2007-2008, según enmendada, se mantienen vigentes en lo que no contravengan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 13RA:** Las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Uso, Administración y Operación del Frente Marítimo de Cataño, adoptado por la Ordenanza Núm. 5, Serie 2017-2018, se mantienen vigentes en lo que no contravengan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 14TA:** Las disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 10, Serie 2017-2018, se mantienen vigentes en lo que no contravengan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 15TA:** Las disposiciones contenidas en el Reglamento para la concesión de licencias autorizando la operación de negocios a vendedores ambulantes; y que establece su localización, adoptado por la Ordenanza Núm. 1, Serie 2002-2003, se mantienen vigentes en lo que no contravengan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 16TA:** **PENALIDADES:** La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, para la cual no haya provista sanción penal por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00) ni mayor de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) o por un término no mayor de seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCIÓN 17MA:** Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera declarada ilegal o inconstitucional, la resolución o dictamen o sentencia a tal fin, no afectará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada ilegal o inconstitucional.

- SECCIÓN 18VA:** Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 19NA:** Esta Ordenanza entrará en vigor después de la aprobación de la Legislatura Municipal de Cataño y firmada por el Alcalde de Cataño y de haber sido publicada en un periódico general; y uno de circulación regional que sirva al Municipio Autónomo de Cataño.
- SECCIÓN 20MA:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y demás agencias estatales y dependencias municipales concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2023.



HON. JORGE MALAVÉ SANTIAGO
PRESIDENTE



SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ
SECRETARIA

APROBADA POR LA ALCALDESA INTERINA DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2023.



SRA. MARÍA PÉREZ RAMOS
ALCALDESA INTERINA

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

Certificación

YO, SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 01, SERIE 2023-2024**, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de julio de 2023, y firmada por la Alcaldesa Interina de Cataño, el 5 de julio de 2023.

Que dicha Ordenanza Núm. 01, Serie 2023-2024 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Jorge Malavé Santiago
Hon. Yaliz M. Malavé Samot
Hon. Rubén Medina Cabassa
Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Carmen A. Alberti Monroig

Hon. Rafael A. Diez de Andino Rivera
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Delia Fiore Vega

AUSENTES EXCUSADOS:

Hon. Francisco Rivera Sánchez

Hon. Luis Aponte López

EN CONTRA:

Hon. Mariano Cruz Montañez Hon. Betzaida Bauzá Marrero
Hon. Aramis Fernández Andújar

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2023.



Nilda A. Martínez Vélez
SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ
Secretaria

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**